

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación disciplinaria o penal, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 5 de abril de 2020, la renuncia formulada por el señor Franklin César Rodríguez Castañeda al cargo de Juez Especializado titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia del señor Franklin César Rodríguez Castañeda, en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Especializado titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Gerencia General del Poder Judicial; y al juez recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865643-2

Cesan por límite de edad a magistrado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Sullana, Distrito Judicial de Sullana

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000052-2020-P-CE-PJ

Lima, 6 de abril del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000015-H-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Gelmer Inocencio Campos Maldonado, Juez de Paz Letrado de Sullana, Distrito Judicial del mismo nombre.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 149-90-JUS, de fecha 18 de junio de 1990, se nombró al señor Gelmer Inocencio Campos Maldonado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Piura, Distrito Judicial de Piura - Tumbes; y por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 333-2003-CNM, del 11 de agosto de 2003, fue reincorporado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Sullana, Distrito Judicial de Piura. Posteriormente, fue incorporado al Distrito Judicial de Sullana que fue creado mediante Resolución Administrativa N° 396-2010-CE-PJ de fecha 2 de diciembre de 2010, emitida por Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 000015-H-2020-GG-PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, documento de identidad y partida de nacimiento que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez de Paz Letrado nació el 14 de abril de 1950; y que el 14 de abril del año en curso cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

Cuarto. Que, asimismo, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa N° 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107°, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará el día siguiente en que el Juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 15 de abril del año en curso, al señor Gelmer Inocencio Campos Maldonado en el cargo de Juez de Paz Letrado de Sullana, Distrito Judicial de Sullana.

Artículo Segundo.- Expresar agradecimiento institucional al señor Gelmer Inocencio Campos Maldonado, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez de Paz Letrado en el Distrito Judicial de Sullana, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Corte Superior de Justicia de Sullana, Gerencia General del Poder Judicial; y al mencionado juez, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865643-3

Autorizan a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuyos Distritos Judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), que dispongan las medidas necesarias para tramitar de forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita durante el período de emergencia nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000053-2020-P-CE-PJ

Lima, 6 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan

la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial suspendió las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020. Asimismo, dispuso diversas medidas administrativas concordantes con la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo.

Cuarto. Que, asimismo, por Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ se prorrogó la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM; así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y en los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020.

Quinto. Que, la suspensión de plazos procesales a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, no impide que los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país en donde se encuentra implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE), tramiten de modo remoto los expedientes que su naturaleza lo permita durante el período de emergencia nacional. Siempre que no implique desplazamiento de jueces y personal, salvo el que se requiera de modo indispensable para asegurar su continuidad y funcionamiento; a fin de coadyuvar a evitar la paralización total del servicio de administración de justicia.

Sexto. Que, ante la situación de emergencia nacional presentada y en aras de evitar perjuicio a los sujetos procesales, deviene en necesario dictar las medidas administrativas que permita el trabajo remoto de los órganos jurisdiccionales del país implementados con el Expediente Judicial Electrónico (EJE).

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial, funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuyos Distritos Judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), que dispongan las medidas necesarias para tramitar de forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita durante el período de emergencia nacional; garantizando el principio del debido proceso y el servicio de administración de justicia.

La presente disposición no implica desplazamiento de jueces y personal a las sedes judiciales, salvo el que se requiera de modo indispensable para asegurar su continuidad y funcionamiento.

Artículo Segundo.- La suspensión de plazos procesales a que se refiere el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, prorrogado mediante Resolución Administrativa N° 117-2020-CE-PJ, se mantiene para los procesos judiciales que son materia de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial brinde todo el apoyo técnico que se requiera, para dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia General del Poder Judicial; y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1865643-4

Aceptan renuncia al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000054-2020-P-CE-PJ**

Lima, 9 de abril del 2020

VISTA:

La solicitud de renuncia presentada por el señor Kori Paulett Silva, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Kori Paulett Silva formula renuncia al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, a partir del 13 de abril de 2020; nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 032-2016-CNM, de fecha 26 de enero de 2016.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causas, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación disciplinaria o penal, que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como Juez de este Poder del Estado.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 066-2011-CE-PJ, de fecha 23 de febrero de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, a partir del 13 de abril de 2020, la renuncia formulada por el señor Kori Paulett Silva al cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Establecer que la renuncia del señor Kori Paulett Silva, en ningún modo significa exonerarlo de cualquier responsabilidad que se determine en ámbito disciplinario o penal, que sea materia de investigación en el Poder Judicial o en otro órgano del Estado.

Artículo Tercero.- Comunicar a la Junta Nacional de Justicia que se ha producido una plaza vacante de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, para las acciones respectivas.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, Gerencia General del Poder Judicial;